



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE048671 Proc. #: 2464691 Fecha: 30-04-2013 Tercero: HERNANDO CAMILO ZUNICA CHAPARRO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipe Doc: AUTO

AUTO No. 00657

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER48653** del 29 de septiembre de 2009, el Señor **HERNANDO CAMILO ZÚÑIGA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.555.020, solicitó a esta Secretaría visita técnica para la revisión de unos árboles ubicados en la carrera 80 No. 137 – 10, Barrio Provenza, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, el día 1 de octubre de 2009 se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2009GTS3026 de fecha 5 de octubre de 2009, el cual dispone la autorización a CODENSA S.A. ESP, identificada con el Nit. 830037248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizar el tratamiento y manejo silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa, en espacio público en la carrera 80 No. 137 -10 Barrio Provenza, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, liquido el valor a compensar a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$838.518), equivalente a 6.25 IVP y 1.69 SMMLV para el año 2009. Así mismo, se liquido por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de Página 1 de 6









VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) de conformidad con lo previsto por la normativa vigente a la fecha de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003, y la Resolución No. 2173 de 2003.

Que el Concepto Técnico antes referido, fue notificado personalmente el día 22 de octubre de 2009 a la Señora **NATHALY PORRAS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.361.536 de Bogotá, conforme a la autorización conferida por la Señora MAGDA PATRICIA DÍAZ, quien obra en calidad de Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de **CODENSA S.A. ESP.**

Que una vez revisado el expediente, se observa que a folios 17 y 18, la Empresa de Servicios Públicos CODENSA S.A. consignó el día 16 de junio de 2010, en la Dirección Distrital de Tesorería la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$838.518), con el recibo No. 746616/333704 bajo el código C-17-017, correspondiente al valor liquidado de compensación por tala de árboles; y la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), con el recibo No. 746576/333664 bajo el código E-06-604, correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 2 de julio de 2012, en la carrera 80 No. 137 - 10, Barrio Provenza de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 05547 de fecha 1 de agosto de 2012, en el cual se verificó la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS3026 de fecha 5 de octubre de 2009; toda vez que se ejecutó sólo una de las talas conceptuadas y para los demás individuos arbóreos se realizó poda de formación. Sin embargo, se indica que no es necesaria la realización de las demás talas, por cuanto los individuos no presentan dimensiones que generen susceptibilidad al volcamiento.

Que dado lo anterior el concepto técnico de seguimiento reliquidó el valor a compensar estableciéndose este en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$167.704.00) Mcte., equivalente a 1.25 IVPS y 0.33 SMMLV.

Página 2 de 6









CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que a su vez el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Página 3 de 6



Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente ARCHIVAR las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2012-1710, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado; el correspondiente pago por evaluación y seguimiento; así como el cumplimiento de la compensación prevista. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de otra parte es importante resaltar, que como quiera que los pagos por compensación, solamente se causan respecto de las talas efectivamente ejecutadas, el valor efectivamente exigible por este concepto es la suma reliquidada de conformidad con el Concepto Técnico de Seguimiento DCA Nº 05547 del 1 de agosto de 2012, es decir el valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$167.704,00) equivalentes a 1,25 IVPs y 0,33 SMLMV al año 2009; así las cosas el excedente consignado por este concepto puede ser objeto de cruce de cuentas con esta Secretaría Distrital de Ambiente o de su devolución.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. " Negrillas fuera de texto.

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la

Página 4 de 6









Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2012-1710, en materia de autorización a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830037248-0, representada legalmente por el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín o quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales autorizados en espacio público de la carrera 80 No. 137 – 10, Barrio Provenza, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830037248-0, a través de su representante legal, el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín o quien haga sus veces, carrera 13 A No. 93 – 66 barrio Chico Norte de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6









ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013

n

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1710

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
Revisó:								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P;	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/04/2013





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

2 8 MAY 2013

En Bogotá, D.C., hoy ______ () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA